

PROYECTO DE ACTUALIZACION DE ESTATUTOS



CAPITULO I

LOS FINES DE LA U.J.C.

Art. 1- La U.J.C. es la organización juvenil revolucionaria que se propone unir a las grandes masas de la juventud uruguaya, desarrollando la unidad obrero-estudiantil, la solidaridad antimperialista, la brega por la paz mundial y la lucha por los objetivos del Frente Amplio con la perspectiva ideológica del proletariado. La historia de la U.J.C. está cargada de heroísmo y combatividad en el esfuerzo por dar a los jóvenes una vida mejor; por conquistar sus reivindicaciones y derechos; por concretar sus aspiraciones económicas, sociales, culturales y deportivas y para que decidan su participación para la consolidación democrática en la marcha hacia la independencia definitiva.

La U.J.C. adopta sus resoluciones democráticamente con la participación de todos los jóvenes que la integran, siendo su ley interna el presente Estatuto. Se guía por la orientación político-ideológica del Partido Comunista, vanguardia marxista-leninista de la clase obrera para el cumplimiento de las tareas de la revolución agraria y antimperialista, camino a la edificación de la sociedad socialista, para llegar a la sociedad comunista.

La U.J.C. se inspira en los mejores ideales democráticos, patrióticos, progresistas, antimperialistas y revolucionarios de nuestro pueblo, ^{introduciendo} en el ejemplo de los países del socialismo real, en particular de la Unión Soviética y Cuba, que han resuelto radicalmente los problemas del trabajo, la cultura, la salud, la vivienda y la felicidad de la juventud. La U.J.C. se esfuerza por divulgar las conquistas entre la juventud uruguaya de que es históricamente posible en Uruguay la construcción de una sociedad sin explotados ni explotadores.

CAPITULO II

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 2- Puede ser miembro de la U.J.C. todo joven menor

de 25 años que acepte su Programa y Estatutos, luche por su aplicación, pague regularmente la cotización y participe en uno de sus organismos.

La solicitud de afiliación a la U.J.C. debe ser presentada en forma individual y avalada por dos miembros de la U.J.C., aprobada por el círculo y ratificada por el organismo inmediato superior.

Atendiendo necesidades de la U.J.C., el Comité Central podrá autorizar a permanecer o ingresar a sus filas a mayores de 25 años.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA U.J.C.

Art. 3- Son deberes de los miembros de la U.J.C.:

a) Integrarse a un Círculo, asistir a sus reuniones, participar en sus actividades y pagar la ~~estampilla de la~~ ^{cotización} mensual.

b) Conocer y difundir el programa y los objetivos de la U.J.C. y luchar por su aplicación.

c) Luchar por la unidad de la juventud uruguaya, siendo condición indispensable la participación activa de todos los afiliados en los gremios, los Comités de Base del Frente Amplio y las organizaciones sociales.

d) Desarrollar los mejores valores humanos en la vida social y familiar; elevar su formación cultural y fortalecer los hábitos de trabajo y estudio.

e) Conocer y valorar las mejores tradiciones nacionales, las raíces artiguistas y varelianas de nuestra historia. A su vez, estudiar los principios del marxismo-leninismo, conocer los logros de los países socialistas y demás pueblos liberados de la opresión imperialista.

f) Ser ejemplo para otros jóvenes, respetuosos de las opiniones de los demás, leales, solidarios, fraternos, unitarios, enemigos de la injusticia, consecuentes en la defensa de los derechos de los trabajadores y los estudiantes, firmes ante el enemigo de clase.

Reflejar con su actitud, los mejores valores humanos expresados en la moral comunista, acrecentando el prestigio y la influencia de la U.J.C.

Escuela elemental

Art. 4- Todos los miembros de la U.J.C. tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para responsabilidades de dirección de la U.J.C. con la única limitación del inciso (b) del art. 12 del presente estatuto.
- b) Criticar y controlar la actividad de la U.J.C. en su conjunto o de cualquiera de sus militantes, sea de base o de dirección. Esta crítica debe realizarse en su organismo.
- c) Participar en la elaboración de la política y los planes de la U.J.C.; hacer proposiciones sobre la actividad, métodos y formas de trabajo.
- d) Apelar al organismo inmediato superior en caso de ser sancionado y participar en la reunión de su organismo cuando se adopten resoluciones sobre su persona.
- e) Los organismos dirigentes deben estimular el ejercicio de estos derechos, para todos los afiliados de la U.J.C.

*Quedo
afiliado*

- f) Es deber de los organismos y derecho de los afiliados, que cada miembro de la U.J.C. reciba el carné que lo acredita como joven comunista.

*Se suspenden el F. S. 1000 S. 1000
Reto y S. 1000*

OTRO DET.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DE LA U.J.C.

Art. 5- La organización de base de la U.J.C. es el Círculo que puede constituirse donde haya tres o más miembros, en barrios, localidades, zonas rurales, fábricas, talleres, obras, escuelas técnicas, institutos, liceos o facultades o en todo lugar de residencia, trabajo y actividad de los jóvenes.

Art. 6- El Círculo desarrolla una acción abierta a todos los jóvenes. Aplica la orientación general de la U.J.C.; promueve en forma unitaria todas aquellas actividades que

responden a los intereses y a las aspiraciones políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes.

El Círculo educa a los afiliados de la U.J.C. en los principios del Programa y los Estatutos y sus principales tareas son:

c) ~~a)~~ Difundir la propaganda, la prensa y la literatura comunista.

d) ~~b)~~ Organizar a los jóvenes para la lucha por sus reivindicaciones.

e) ~~c)~~ Participar en forma activa en el movimiento obrero, estudiantil, agrario, en los movimientos sociales y en los Comités de Base del Frente Amplio.

f) Afiliar nuevos jóvenes e integrarlos a las tareas de la militancia.

g) Cobrar las cotizaciones del mes a todos los afiliados.

Art. 7- El máximo órgano de dirección del Círculo es la asamblea de afiliados que se reúne por lo menos una vez al mes para analizar los problemas de la juventud del lugar, elaborar, discutir y trazar los planes. La asamblea elige al secretario general y un secretariado.

a) El Secretariado del Círculo es elegido por un año, pudiendo ser modificado total o parcialmente, a convocatoria expresa de la asamblea de afiliados, en conocimiento del organismo inmediato superior.

b) El Secretariado dirige la actividad regular del organismo y buscará integrarse por el secretario general y los encargados de los frentes.

c) En los Círculos de lugares de concentración pueden designarse responsables de trabajo cultural y/o deportivo, para mejor desarrollo de las actividades juveniles.*

d) ~~Art. 8-~~ El Círculo, según los intereses y la edad de los afiliados, puede impulsar la formación de grupos aficionados al teatro, deporte, canto popular, murgas, para estimular la vida social y deportiva entre los jóvenes.

Art. 9- La estructura de la U.J.C. está constituida por los Círculos, Comités Dirigentes, Seccionales, Regionales, la Dirección del Sector Universitario, Departamentales y Comité Central. 

Los Círculos de trabajadores, estudiantes y de barrio, quedan comprendidos orgánicamente en las estructuras departamentales.

Los Círculos de estudiantes universitarios y enseñanza superior se agrupan en su Sector respectivo.

Los Organismos dirigentes de la U.J.C. son:

a) Secretariado del Círculo, electo por la asamblea de afiliados.

b) Comité Dirigente, organismo que se crea donde se considere necesario, en acuerdo con el Comité Departamental o la Dirección del Sector Universitario, para una mayor eficacia en la tarea de dirigir centros y zonas de concentración territorial, obrera o estudiantil y que es electo por la asamblea general de los Círculos que lo componen.

c) Comité Seccional, electo por la Convención de delegados de los Círculos de su jurisdicción.

d) Comité Regional, designado por el Comité Departamental, en acuerdo con los comités seccionales como estructura intermedia para elevar la eficiencia política y organizativa del Departamental. 

e) Comité Departamental, electo por la Convención de delegados designados en las Convenciones Seccionales o en las asambleas de Círculos, si estos organismos no existieran en el Departamento.

f) La Dirección del Sector Universitario, electa por la Convención de delegados ^{ex. Círculos} de estudiantes de facultades, escuelas y centros de formación docente.

g) Comité Central, electo por el Congreso.

Las Convenciones Seccionales, Universitaria y Departamental

se acuerda a porque se incluye en d e)

mentales se reúnen una vez por año, discuten el orden del día fijado y designan al organismo respectivo. Las mismas pueden ser convocadas por el Comité Seccional, el Comité Departamental, la Dirección del Sector Universitario, y el Comité Central, o a pedido de dos terceras partes de los Círculos de su jurisdicción.

Cuando por distintas causas una responsabilidad queda sin cubrir, el organismo inmediato superior podrá designar a un miembro que la cubra provisoriamente, debiendo ser luego ratificado por la asamblea o la convención respectiva.

Art. 10- El organismo de dirección máxima de la U.J.C. es el Congreso Nacional que se reúne ordinariamente cada cuatro años convocado por el Comité Central.

Podrá reunirse extraordinariamente convocado por el Comité Central o cuando lo soliciten organismos que representen un 50% del total de afiliados de la U.J.C.

La convocatoria, como asimismo los materiales de discusión, deberán entregarse para su estudio, dos meses antes de la realización del Congreso. El Congreso, está constituido por los delegados de las convenciones departamentales y del Sector Universitario, según representación proporcional al número de afiliados que establezca el Comité Central.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Central tendrán derecho a voz y voto en el Congreso.

Son atribuciones del Congreso:

- a) Discutir y pronunciarse sobre los informes del Comité Central.
- b) Aprobar y actualizar el Programa y los Estatutos.
- c) Trazar o modificar la línea política de la U.J.C.
- d) Elegir el Comité Central.

La elección deberá reflejar la voluntad de la mayoría del Congreso y la votación será nominal. La lista de candidatos será presentada por la comisión designada a tal efecto.

Los votantes tienen derecho a proponer nuevos candidatos y/u objetar los propuestos, correspondiendo al Congreso decidir sobre las proposiciones u objeciones.

Art. 11- El Comité Central, cuando considere necesario, puede convocar la Convención Nacional para el análisis de la situación política ^{de la} y se constituye por los Delegados electos por ^{los} Departamentales y del Sector Universitario, según las normas fijadas por el Comité Central.

La Convención podrá designar y/o reemplazar a miembros del Comité Central siempre que no excedan el tercio del número de miembros del mismo, debiendo ser luego ratificados por el Congreso.

Cuando se considere necesaria una amplia discusión de determinados temas políticos, se pueden convocar reuniones del Comité Central ampliado. Igualmente en las diversas instancias intermedias pueden convocarse reuniones ampliadas.

Art. 12- El Comité Central dirige toda la actividad nacional e internacional de la U.J.C.; aplica las resoluciones del Congreso; vela por el cumplimiento del Programa y el Estatuto; cuida y administra las finanzas; distribuye los cuadros y es responsable de su educación; crea e integra las comisiones necesarias para la labor de dirección de la U.J.C.

Se destacan entre las mismas, las Comisiones Nacionales de los frentes y las creadas para atender el trabajo juvenil obrero y la actividad de los estudiantes de la Enseñanza Media.

a) El número de titulares (con derecho a voz y voto) y suplentes (con derecho a voz) del Comité Central los fija el Congreso al designarlos y se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

b) Para ser miembro del Comité Central es necesario haber militado con abnegación y responsabilidad un año como mínimo en la U.J.C. o en el P.C.U.

Art. 13- El Comité Central elige de su seno: el Comité Ejecutivo, que se reunirá por lo menos dos veces por mes y dirigirá el trabajo del Comité Central en el período

entre reunión y reunión; el Secretariado, que dirige el trabajo cotidiano según las resoluciones del Comité Ejecutivo y el Secretario General, que preside la labor del Secretariado.

El número de integrantes del Comité Ejecutivo y el Secretariado, lo decide el Comité Central al elegirlos.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA U.J.C.

Art. 14- La U.J.C. funciona sobre la base de los principios del Centralismo Democrático.

a) Todos los organismos de dirección son electos de abajo a arriba, ya sea por el voto directo de los afiliados en la organización de base (asamblea del Círculo) o por el voto de sus delegados en las demás instancias (Convenciones, Congreso).

b) Todos los organismos de dirección tienen la obligación de rendir cuenta periódica de sus actividades ante las Asambleas en que fueron electos.

c) Todos los afiliados tienen derecho a discutir libremente en las reuniones; emitir sus opiniones; hacer las proposiciones correspondientes al tema en debate en su organismo, siendo aún más, un deber hacerlo.

Pero luego de agotada la discusión y tomada una decisión por mayoría, pasa a transformarse en resolución y ha de ser llevada a la práctica por todos los afiliados de la organización. De esta forma se garantiza una unidad de acción para el cumplimiento de los objetivos esenciales de la U.J.C., que es condición indispensable sin la cual no se puede concebir ni la organización ni la disciplina.

d) Todos los organismos dirigentes o sus miembros en particular pueden ser revocados de sus mandatos por decisión de la Asamblea en que fueron electos.

e) En la U.J.C. hay una sola orientación ^{basada} que surge de la aceptación voluntaria y consciente del Programa, los

Estatutos y el reconocimiento de un centro único de dirección que es el Comité Central. Avaladas por este principio es que las decisiones de los organismos superiores rigen para los organismos inferiores, debiendo estos últimos rendir cuenta de su trabajo a los primeros.

ART. f) La U.J.C. se guía en su actividad por el principio rector de la dirección y el trabajo colectivo. La fuerza del principio colectivo de dirección radica ante todo en que permite buscar y adoptar las soluciones más acertadas, sobre la base de la participación y el aporte de todos.

La dirección colectiva está estrechamente unida a la responsabilidad individual y se complementa con ella.

Art. 15- En el desarrollo de la actividad de todos sus organismos, la U.J.C. adopta el método de la discusión franca y sincera, donde la crítica constructiva de cada organismo, de cada afiliado, apunta a favorecer la unión y la combatividad de nuestra organización.

La autocrítica es imprescindible para estimular el análisis y la reflexión y para el sincero reconocimiento de los errores que ayude a mejorar el trabajo.

La crítica y la autocrítica desarrollan la democracia interna y contribuyen a superar errores e insuficiencias.

Art. 16- La U.J.C. estimula la emulación entre sus organismos y militantes con el fin de mejorar la calidad y la capacidad en la labor política y desarrollo de cada organismo y cada afiliado; educa a éstos en la confianza en sus propias fuerzas, permitiéndoles así superar las dificultades y obtener mayores éxitos en el trabajo.

Art. 17- Los jóvenes comunistas unidos voluntariamente por una idea común, aceptan libre y conscientemente una disciplina igual para todos. El cumplimiento de las resoluciones, refuerza la unidad, la organización y la capacidad de lucha de los comunistas.

Art. 18- Serán motivo de sanción:

La transgresión del Programa y los Estatutos; el incumplimiento reiterado de las resoluciones; el fraccionamiento y todo atentado a la unidad de la U.J.C.; la falta de firmeza frente al enemigo de clase; la ausencia de

* Se adiciona ROSARIOA CS ORTIZ 2 66
6 AUTOCRÍTICA
** Se hace alguna extensión

sinceridad y honestidad ante la organización y todo cuanto dañe su autoridad política y moral ante las masas.

Según la gravedad de la falta cometida, los organismos correspondientes podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Censura, que puede ser ante su propio organismo o ante la Asamblea que lo ha electo si tiene responsabilidad de dirección.
- c) Separación de la responsabilidad que ocupa.
- d) Separación de la U.J.C.
- e) Expulsión de la U.J.C.

Esta medida extrema sólo puede tomarse en caso de traición o faltas muy graves. En todos los casos la sanción debe ser ratificada por el organismo inmediato superior y en el caso de la separación o expulsión de la U.J.C., por el propio Comité Central.

Los miembros de la U.J.C. sólo pueden ser sancionados por sus organismos o por las Asambleas que los han elegido, correspondiéndole la resolución definitiva al organismo máximo al que pertenecen. *

Todo afiliado que considere injusta una sanción recibida puede solicitar su reconsideración y apelar a los organismos superiores, incluso al Congreso.

CAPITULO VI

RELACIONES CON EL PARTIDO COMUNISTA

Art. 19- La U.J.C. se guía por la orientación política e ideológica del Partido Comunista y sus organismos mantienen relación permanente y fraternal con los organismos del Partido en cada instancia, recibiendo su ayuda política.

CAPITULO VII

LAS FINANZAS DE LA U.J.C.

Art. 20- Las finanzas de la U.J.C. provienen de:

* *alguno cambio*

a) el pago mensual de la cotización por parte de sus afiliados.

b) de las contribuciones de los amigos y simpatizantes de la U.J.C.

c) de las campañas financieras y de una amplia actividad de recursos dirigida a las masas juveniles y al pueblo.

d) las finanzas que requieren la labor del Comité Central provienen:

1) Del aporte de los organismos de acuerdo a una escala de liquidación porcentual, a resolución del Comité Central.

2) Del conjunto de actividades financieras y de la política de recursos que realice el propio Comité Central.

495 e) el Comité Central encarga a la Comisión Nacional de Finanzas el cuidado y la ~~correcta~~ administración de las finanzas de la U.J.C., al cual deberá rendir cuenta periódica de su trabajo.

500 f) el Comité Central podrá designar una comisión fiscal con el número de miembros que estime necesario para la revisión de cuentas en todas las instancias de la U.J.C.

CAPITULO VIII

505005 EMBLEMA DE LA U.J.C.

Art. 21- El emblema de la U.J.C. es una estrella roja que luce en el centro las letras UJC en amarillo. 505005

La bandera de la U.J.C. es un rectángulo rojo con una estrella amarilla al centro y en su interior las letras UJC en rojo.

El logotipo de la U.J.C. es el emblema con los colores del Frente Amplio y de la bandera nacional a su izquierda. Derecha (derecho del logotipo) a la izquierda del logotipo.

FE. DE ERRATAS:

La última frase del Capítulo I DEBE DECIR:

La U.J.C. se esfuerza por divulgar estas conquistas entre la juventud uruguaya como demostración viva de que es históricamente posible en Uruguay la construcción de una sociedad sin explotados ni explotadores.